

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento

Servicio de Medio Ambiente

ANUNCIO

3.181

Por Resolución número 2006/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, del Sr. Consejero de Área de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento de este Cabildo, se aprueban las normas que regulan el uso y disfrute de las zonas de acampada, gestionadas por esta Consejería.

Visto el Decreto 111/2002, de 9 agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, que establece en su artículo 3 y 4 como funciones transferidas a los Cabildos, las siguientes:

- La ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.
- La aplicación del régimen de usos establecidos en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales.

Vista la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que en su artículo 6 atribuye a los cabildos insulares competencias en las siguientes materias:

- l) Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.
- m) Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de estas normas son:

1) Establecer las normas de uso y disfrute cuya gestión tiene atribuida el Cabildo de Gran Canaria, con el fin de mantenerlas en el mejor estado de conservación, salvaguardar los recursos naturales que se localizan en su entorno y establecer medidas de seguridad para prevenir los riesgos para los usuarios y el medio ambiente.

2) Ordenar la afluencia de usuarios a las infraestructuras de uso público, atendiendo a su capacidad de acogida.

3) Ordenar las actividades que se desarrollan en dichas zonas mediante la vigilancia para que estas se desarrollen con normalidad.

4) Garantizar que las instalaciones y mobiliario en general se encuentren en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación para su uso.

5) Establecer un procedimiento que garantice el principio de igualdad de oportunidades de modo que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder a las zonas de acampada.

Por consiguiente, dicha normativa tendrá la finalidad de hacer compatible las actividades humanas que en ellas se desarrollan con la conservación de nuestro patrimonio natural y nuestra biodiversidad.

En virtud a lo expuesto, es por lo que se hacen públicas las **NORMAS DE USO DE LAS ZONAS DE ACAMPADA**:

PERMISOS. Para acampar y permanecer en las zonas de acampada es imprescindible el preceptivo permiso de acampada, expedido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria. Sólo se puede realizar la actividad de acampada dentro del perímetro de la zona de acampada, que se encuentra delimitada mediante bolardos, y de acuerdo a los planos informativos que se encuentran a su disposición dentro de las instalaciones.

HORARIO. La estancia en la zona de acampada sólo está permitida entre las 08:00 horas del primer día señalado en el permiso y las 12:00 horas del último día.

FUEGO. Únicamente se puede hacer fuego para la preparación de alimentos y solo se podrán utilizar los siguientes medios:

- Las barbacoas de mampostería habilitadas para ello, que forman parte de las instalaciones.

- Las cocinas con bombonas de gas de hasta 13 kilos que deberán estar instaladas en superficie llana, desprovista de vegetación y objetos a su alrededor, y siempre dentro del perímetro de las instalaciones señaladas por bolardos.

No se permite hacer fuego en el suelo ni en barbacoas portátiles.

El horario de uso de las barbacoas será de 08:00 a 18:00 horas, quedando expresamente prohibido el abandono de fuego encendido o de sus brasas incandescentes, que se apagarán debidamente con agua.

Solo se podrá utilizar carbón o leña como fuentes de combustión.

No obstante, cuando se declare una situación de Alerta por Riesgo de Incendio Forestal, quedará automáticamente prohibido hacer cualquier tipo de fuego.

RUIDO. Se prohíbe el uso de grupos electrógenos, aparatos de música o megafonía, así como cualquier otro dispositivo generador de ruidos que pueda molestar al resto de usuarios, salvo casos excepcionales previamente autorizados.

AGUA. Se ha de realizar un uso racional y adecuado del agua en todas las instalaciones, debiendo asegurarse que los grifos queden bien cerrados después de ser utilizados. En ningún caso se podrá hacer provisión de agua ni transportarla fuera de las instalaciones.

ANIMALES. Los animales de compañía deberán permanecer atados y bajo el control directo de su propietario/a o tenedor/a en todo momento, estando éstos/as en la obligación de retirar los excrementos y depositarlos en los contenedores habilitados para ello.

En todo caso, deberá cumplirse lo dispuesto en la normativa sobre protección y bienestar animal.

PLANTAS Y SENDEROS. Queda prohibido arrancar plantas o flores, o cortar ramas de árboles, así como transitar fuera de los caminos y senderos.

RESIDUOS. Está prohibido el abandono o vertido de cualquier tipo de residuos, incluidos los aceites. Asimismo, las bolsas de basura deberán estar debidamente cerradas y serán depositadas por los usuarios en los contenedores habilitados para ello.

MOBILIARIO. Deberá hacerse un uso adecuado de las instalaciones y mobiliario existente, estando prohibidas todas aquellas acciones contrarias al uso para el que estén destinadas, o que vayan en contra de su adecuada conservación.

El uso de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas, sombrillas, tumbonas, etc.) está permitido siempre que no impida o dificulte el normal uso de las instalaciones por el resto de los usuarios. Sin embargo, no podrán instalarse otro tipo de dotaciones ajenas a las instalaciones y de gran tamaño como castillos hinchables, carpas, hamacas, tirolinas, columpios, etc.

VEHÍCULOS. Los vehículos se estacionarán en la zona habilitada como aparcamiento de vehículos. En ningún caso se podrá obstaculizar el tránsito rodado por las vías de acceso, ni la entrada a cualquier pista o vía de emergencia.

BICICLETAS Y CABALLOS. Para la seguridad y tranquilidad de los usuarios se prohíbe el tránsito de bicicletas y caballos dentro del perímetro de la zona de acampada, salvo casos excepcionales previamente autorizados.

VIGILANCIA. El personal de vigilancia de las instalaciones estará a disposición de los usuarios para resolver cualquier duda con respecto al uso de las instalaciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas normas de comportamiento podrá llevar aparejada la suspensión inmediata de la actividad, a requerimiento del personal encargado de la vigilancia de las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir.

Asimismo, los usuarios deberán responder de los daños y perjuicios que pudieran causar a las instalaciones o a terceros.

SITUACIONES DE ALERTA. Con antelación a la visita de las infraestructuras de uso público, los usuarios de las mismas deberán informarse de posibles estados de Alerta declarados por las autoridades competentes en sus páginas oficiales.

- <https://grancanariamosaico.com/semaforos/>

- www3.gobiernodecanarias.org/noticias/category/consejeria-seguridad-y-emergencias/

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Teléfonos de emergencia:

112: Teléfono de Emergencias del Gobierno de Canarias

928.353.443: Centro de Comunicaciones del Cabildo de Gran Canaria (CECOPIN)

Teléfonos de información ciudadana:

928.219.229: Oficina de Información y Atención Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria (Sólo en horario de oficina).

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO, Raúl Salvador García Brink.